

**AL CALCE UN SELLO CON EL ESCUDO
NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE AMAXAC DE
GUERRERO, TLAXCALA.
2014-2016.**

EL CIUDADANO **CARLOS LUNA VÁZQUEZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMAXAC DE GUERRERO DEL ESTADO DE TLAXCALA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE AMAXAC DE GUERRERO, TLAXCALA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 86 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, ARTÍCULO 33 FRACCIÓN I, ARTÍCULO 37, ARTÍCULO 4 FRACCIÓN III Y XI DEL CAPÍTULO III, ARTÍCULO 49 CAPÍTULO I, TÍTULO II DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA HAN TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE AMAXAC DE
GUERRERO, TLAXCALA.**

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. Este Bando de Policía y Gobierno es de orden público e interés general, tiene por objeto establecer las normas y fijar las facultades específicas del Ayuntamiento en materia administrativa, así como el de reglamentar las faltas o infracciones al mismo, estableciendo las acciones correspondientes de

acuerdo con lo previsto en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno, así como orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes para facilitar las relaciones sociales de acuerdo a un marco de seguridad jurídica.

Artículo 2. El Municipio de Amaxac de Guerrero es la base de la organización política de la sociedad mexicana, y sirve de base para la división territorial, administrativa y su población, así como su organización política y administrativa de los servicios públicos municipales, con las atribuciones que las leyes le señalen.

Artículo 3. El Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, para decidir sobre su organización política, administrativa y se registrará por lo establecido en las Leyes Federales y Estatales, las normas de este Bando y Reglamentos Municipales.

Artículo 4. Este Bando es de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal para las autoridades, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, y sus infracciones serán sancionadas de acuerdo a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

Artículo 5. Con fundamento en el Artículo 33 de la Fracción I de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, corresponde directamente la aplicación de este Bando al H. Ayuntamiento por conducto del C. Presidente Municipal Constitucional.

**CAPÍTULO II
DEL MUNICIPIO.**

Artículo 6. El Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Tlaxcala, en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado y por este Bando Municipal, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 7. El Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Tlaxcala; es una entidad pública investida de personalidad jurídica y capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Así mismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 8. Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por las Constituciones Federal y Estatal, y las Leyes Federales y Estatales respectivamente.

CAPÍTULO III FINES DEL MUNICIPIO.

Artículo 9. Es objetivo primordial del Municipio lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto las autoridades municipales deben sujetar sus acciones de acuerdo a los siguientes mandatos:

I. Preservar la dignidad de la persona humana y como consecuencia, las garantías individuales que se establecen en los artículos del 1 al 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Estatal;

II. Salvaguardar y garantizar la seguridad e integridad de la población del municipio, bienes, posesiones, derechos e instituciones que estén dentro del territorio

del Municipio;

III. Garantizar seguridad jurídica y que los trámites administrativos en beneficio de las y los amaxaquenses sean rápidos y expeditos, Para ello deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

IV. Crear, revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica, cultural y política del Municipio;

V. Satisfacer las necesidades colectivas y adecuadas de los servicios públicos para la satisfacción de los vecinos y habitantes del Municipio,

VI. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación para cumplir con los planes y programas municipales;

VII. Promover y fomentar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas, educativas, deportivas y demás que señalen en la ley municipal del estado de Tlaxcala.

VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, tomando en cuenta la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes de desarrollo respectivos.

IX. Regular y Administrar justicia en el ámbito de su competencia;

X. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público del municipio.

XI. Promover y fomentar la participación de la ciudadanía en la gestión y supervisión de las actividades públicas del municipio.

XII. Regular la preservación de la ecología, protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio.

XIII. Garantizar la salud e higiene pública;

XIV. Regular e instrumentar la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal.

XV. Preservar y fomentar los valores éticos, cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad y desarrollo municipal;

XVI. Promover y garantizar la consulta popular para que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones para un bienestar del municipio.

XVII. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del municipio.

XVIII. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda con otras instituciones y/o dependencias.

CAPÍTULO IV NOMBRE Y ESCUDO.

Artículo 10. El Nombre y el Escudo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo de este. El municipio de Amaxac de Guerrero; no podrá ser cambiado, sino por declaración de la legislatura local.

Artículo 11. El Municipio conserva su nombre oficial, que de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, es como a continuación se describe: “Amaxac de Guerrero, Tlaxcala”.

Artículo 12. Descripción del significado del municipio de Amaxac de Guerrero: el vocablo Amaxac, palabra náhuatl que da nombre al municipio proviene de los vocablos atl, que significa agua, y maxactli que refiere bifurcación, así como de la “C” final que denota lugar. Así que Amaxac se traduce como lugar donde se bifurca el agua.

Artículo 13. El nombre, escudo y en su caso, el

logotipo institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma pública en las oficinas y documentos oficiales así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que otra institución pública quiera darles debe ser autorizado previamente de manera expresa por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la ley respectiva.

Artículo 14. Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares.

Artículo 15. En el Municipio de Amaxac de Guerrero, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como la Bandera, el Himno y Escudo del Estado de Tlaxcala. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO

CAPÍTULO I EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS.

Artículo 16. El Territorio del Municipio de Amaxac de Guerrero, cuenta con una superficie total de 12,870 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes límites y colindancias:

Al Norte linda con los municipios de Yauhquemehcan por la comunidad de Santa María Atlihuahuetzía y San Pablo Apetatitlán; al Sur linda con los Municipios de Contla de Juan Cuamatzi y San Pablo Apetatitlán; al Este linda con Santa Cruz Tlaxcala; y al Oeste linda con Santa Cruz Tlaxcala.

Artículo 17. Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, debe estarse a lo dispuesto por la legislación estatal.

**CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y
AUTORIDADES.**

Artículo 18. El H. Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, cinco Regidores, un Presidente de Comunidad.

Artículo 19. Para los efectos de la adecuada prestación de los servicios municipales e integración de organismos y autoridades auxiliares, el Municipio se establece de la siguiente manera:

I. Una cabecera Municipal, instalada en la población de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala.

II. Tres Secciones :

La Sección Primera.

La Sección Segunda.

La Sección Tercera,

III. La Sección Cuarta, corresponde a la comunidad de San Damián Tlacotalpan.

Artículo 20. El H. Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, puede decidir la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas secciones de su Municipio, siempre y cuando lo soliciten sus habitantes, fundada su petición en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada.

Artículo 21. Por ningún motivo alguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 22. Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

I. Vecino o habitante, y

II. Visitante o transeúnte.

**CAPÍTULO II
DE LOS VECINOS.**

Artículo 23. Son vecinos o habitantes del Municipio:

I. Todos las personas nacidas en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;

II. Los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residir en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo y cumplan con sus obligaciones, así como también estar inscritos en el padrón del Municipio; y

III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia pero más de tres, y que expresen a la autoridad municipal correspondiente su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en este Bando y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 24. La calidad de vecino o habitante se pierde en los siguientes casos:

I. Por renuncia voluntaria expresa ante la autoridad municipal competente; o

II. Por el cambio de residencia fuera del territorio municipal, si este excede de seis meses.

III. Si pierde el carácter de ciudadano del Estado de Tlaxcala y Nacionalidad Mexicana.

Artículo 25. Las y los vecinos o habitantes mayores de edad del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

a) Participar en las decisiones en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;

b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal, local o Federal.

c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados en su calidad de habitante;

d) Poder presentar iniciativas de reforma y de reglamentación ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;

e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes.

f) Participar en las faenas voluntarias y comunitarias del municipio y;

g) Solicitar y utilizar los servicios públicos municipales.

II Obligaciones:

a) respetar las decisiones de las autoridades legalmente constituidas siempre y cuando estas no vulneren los derechos de los habitantes;

b) Inscribirse en el padrón del Municipio;

c) Inscribirse en el Catastro de la municipalidad, manifestando en su caso, los predios que sean de su propiedad, la industria, profesión o trabajo del cual subsista;

d) Acudir a las oficinas del registro civil a realizar los trámites que señale el código respectivo.

e) Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener por lo menos la educación preescolar, primaria, secundaria y educación media superior.

f) Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen;

g) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;

h) Contribuir para los gastos públicos del Municipio según lo dispongan las leyes aplicables;

i) Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;

j) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;

k) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;

l) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;

II. Vigilar que se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean; y

m) Las demás que determinen la Ley Orgánica de la Administración Pública y las que resulten de otros ordenamientos Jurídicos.

Artículo 26. El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, debe ser sancionado por las autoridades competentes, con fundamento en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en este Bando y los Reglamentos y/o Leyes vigentes y aplicables en la materia.

**CAPÍTULO III
DE LOS VISITANTES O
TRANSEÚNTES.**

Artículo 27. Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que de manera transitoria se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 28. Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes:

I. Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y el respeto de las autoridades municipales;
- b) Obtener la información adecuada, así como la orientación y auxilio que requieran;

II. Obligaciones:

- a) Respetar la Legislación Federal, Estatal, las disposiciones de este Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- b) Por ninguna causa alterar el orden público;
- c) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas; y
- d) Las demás que impongan las Leyes Federales, Estatales o Normas municipales.

**TÍTULO CUARTO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO, SU INTEGRACION Y
SUS FACULTADES.**

Artículo 29. El Gobierno del Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina H. Ayuntamiento, que ejerce el poder municipal con autonomía dentro de su territorio y el cual es el órgano supremo del mismo.

Artículo 30. El H. Ayuntamiento estará integrado de la siguiente forma:

I. Por un Presidente Municipal, un Síndico, cinco Regidores y un Presidente de Comunidad en calidad de Regidor de Pueblo.

Artículo 31. Para los efectos de este Bando, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del H. Ayuntamiento, así como asumir la representación administrativa del mismo y llevar la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo cual será el titular de la administración pública municipal.

Artículo 32. El H. Ayuntamiento podrá de oficio anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y autoridades municipales, cuando éstas sean contrarias a la ley.

Artículo 33. Son facultades del H. Ayuntamiento:

I. Identificar y asegurar a sus habitantes el pleno goce de las garantías individuales que están establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política Local, así como garantizar el respeto absoluto de sus derechos;

II. Garantizar la adecuada prestación y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;

III. Fomentar el desarrollo económico, educativo y cultural del Municipio, para la integración social de sus habitantes;

IV. La organización y funcionamiento de las actividades que tengan por objeto la satisfacción de una necesidad pública o de interés general;

V. Dar la protección a los habitantes del Municipio en su patrimonio;

VI. Realizar actos que fomenten la salud, seguridad, moralidad, solidaridad, la democracia, la tranquilidad y el orden público, en apoyo de la dignidad humana y

la justicia social;

VII. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del Municipio, incluyendo las artes y tradiciones populares, la belleza natural, la arqueología y la historia; y

VIII. De acuerdo a las Leyes Federales, Estatales y Municipales preservar la ecología y el medio ambiente, realizar acciones pendientes al rescate ecológico entre los habitantes del Municipio y generar una cultura ecológica y de respeto a la naturaleza entre la población.

Artículo 34. Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

I. La de Reglamentación y Administración del Municipio;

II. De inspección, para el buen cumplimiento de las funciones que se dicten; y

III. De ejecución, en los planes y programas aprobados debidamente.

Artículo 35. Las autoridades municipales procurarán la más amplia participación ciudadana en la solución de los problemas del Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, así como para la elección democrática de su presidente municipal, la que se llevará a cabo de acuerdo con la Constitución Política Local, la Ley Municipal y la Ley Electoral vigente en el Estado de Tlaxcala.

Artículo 36. El Síndico es el encargado del aspecto financiero del Municipio, debe procurar su defensa y conservación; representa al Municipio en las controversias en las que sea parte, y las demás que le señale la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 37. Los Regidores son los encargados de vigilar el buen desarrollo de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones que sean creadas

para tal efecto y las demás que le señale la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 38. Son obligaciones del Presidente de Comunidad:

I. Vigilar el exacto cumplimiento de lo establecido en este Bando en su comunidad;

II. Poner inmediatamente a los infractores a disposición de las autoridades competentes, para que les sea aplicada la sanción correspondiente;

III. Pugnar por el progreso, la moralidad, el orden, la tranquilidad pública y por el cumplimiento de las leyes dictadas por las autoridades legalmente constituidas;

IV. Contribuir a la realización de la obra pública;

V. Proporcionar y vigilar la conservación y buen funcionamiento de los Servicios Públicos necesarios a la comunidad dentro de su circunscripción.

VI. Comunicar inmediatamente a la Presidencia Municipal, las novedades de importancia que se susciten en su comunidad;

VII. Las demás que le señale la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 39. Para el buen funcionamiento del H. Ayuntamiento, éste se auxiliará de diferentes: comités municipales de planeación, consejos de colaboración municipal, asociaciones intermunicipales y los demás que señalen las leyes o que sean creados por el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

SESIONES DE CABILDO.

Artículo 40. El H. Ayuntamiento celebrara las sesiones de Cabildo el segundo y cuarto jueves de

cada mes para un mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye a este Bando.

Todas las sesiones que el H. Ayuntamiento celebre para un mejor desarrollo del municipio, deberán guardar estricta observancia de acuerdo a las disposiciones aplicables a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES.

Artículo 41. Para resolver los problemas municipales así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de Cabildo, el H. Ayuntamiento designará las comisiones correspondientes según lo previsto por su Reglamento Interior y demás Leyes aplicables.

Artículo 42. El H. Ayuntamiento entrante deberá nombrar las Comisiones y a sus integrantes de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y por la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.

Artículo 43. El H. Ayuntamiento deberá contar con un Secretario del Ayuntamiento, un Tesorero Municipal y con directores que funcionarán como organismos auxiliares, los cuales se les denominarán servidores públicos municipales; las atribuciones del Secretario y del Tesorero serán las que determine la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, respectivamente.

Artículo 44. El Presidente Municipal designará los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, el Cronista y el Juez Municipal, así como todo el personal administrativo, de acuerdo con las leyes respectivas.

Artículo 45. Las diferentes dependencias y órganos

de la administración pública municipal, tanto centralizadas como descentralizadas, están obligadas a llevar a cabo una buena coordinación entre sí para poder proporcionar la información adecuada para un buen funcionamiento de actividades y funciones.

Artículo 46. El H. Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia, esto siempre y cuando no afecte la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

Artículo 47. El H. Ayuntamiento tiene la autonomía suficiente para expedir el Reglamento Interior de Trabajo, los acuerdos, circulares y las demás disposiciones que regulen un buen funcionamiento de los órganos de la administración pública municipal.

TÍTULO QUINTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 48. El H. Ayuntamiento administrará libremente la Hacienda Municipal, la cual se formará de la siguiente manera:

- I.** La utilidad de los bienes muebles e inmuebles y demás ingresos, propiedad del Municipio;
- II.** Los recargos, multas y demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos y derechos;
- III.** Los impuestos que se cobren sobre la propiedad inmobiliaria y todas las contribuciones derivadas de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los bienes inmuebles;
- IV.** El cobro de la prestación de servicios públicos;
- V.** Las participaciones que reciba de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado;
- VI.** Todo bien que forme parte de su patrimonio en los términos establecidos por la ley municipal; y

VII. Otros ingresos que establezcan las Leyes a favor del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES.

Artículo 49. El Municipio, de conformidad con el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la Ley de Ingresos de los Municipios para el Estado de Tlaxcala y la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, tiene la facultad para cobrar el impuesto predial, así como impuestos sobre transmisión de bienes y por acceso a lugares de esparcimiento y las demás que le señalen las leyes locales.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS OBRAS PÚBLICAS.

Artículo 50. Obra pública es todo trabajo que tenga como objeto la planeación, programación, presupuestación, construcción, reconstrucción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación, demolición o modificar bienes inmuebles por su naturaleza o disposición de la ley destinados a un servicio público o al uso comunitario.

Artículo 51. El H. Ayuntamiento directamente y/o a través de la dirección de obras públicas, planeará y programará la ejecución de las obras públicas que requiera la población, así mismo supervisará, asistirá técnicamente y apoyará la relación de obras con la participación de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes y le corresponde las atribuciones siguientes:

I. Llevar a cabo la programación de las construcciones y reconstrucciones de obras de interés general del Municipio;

II. Elaborar los expedientes técnicos conforme a la reglamentación específica para cada uno de los programas que beneficien a nuestro municipio;

III. Ejecutar y supervisar las obras de infraestructura y equipamiento urbano;

IV. Supervisar la correcta aplicación, manejo y ejecución de los fondos obtenidos por cooperación de la comunidad, para la realización de obras;

V. Intervenir en la organización de concurso de obras para el otorgamiento de contratos; y

VI. Supervisar y sancionar aquellas obras públicas que obstruyen el paso peatonal y/o alteren la alineación de avenidas.

Artículo 52. Es facultad del H. Ayuntamiento establecer el alineamiento de los predios con el trazo de las calles y la asignación del número oficial a cada inmueble, así mismo, le corresponde autorizar la ejecución de obras y construcciones de carácter público o privado, a través de un Órgano Municipal.

Artículo 53. La realización de la Obra Pública se sujetará a lo previsto en el presupuesto de egresos del Municipio, así como las demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 54. Por servicio público se entiende toda prestación concreta que satisface las necesidades públicas municipales. La prestación de los servicios públicos corresponde al H. Ayuntamiento, y este tiene el fin de mejorar la calidad de los mismos para la conservación y el mantenimiento del municipio esto conforme a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 55. La autoridad municipal deberá cumplir con la prestación de los servicios cuyo objetivo es asegurar de manera permanente, general, continua y regular, sin fines de lucro para satisfacer las necesidades colectivas.

**CAPÍTULO II
DEL CATÀLOGO DE SERVICIOS
MUNICIPALES.**

Artículo 56. El H. Ayuntamiento tendrá a su cargo los siguientes servicios públicos municipales:

- I.** Suministro de agua potable;
- II.** Instalación, limpieza de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- III.** Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de sus residuos a excepción de aquello cuyo manejo compete a otras autoridades;
- IV.** Instalación y mantenimiento del alumbrado público;
- V.** Construcción y conservación de calles, guarniciones y banquetas;
- VI.** Mercado Municipal;
- VII.** Rastros;
- VIII.** Seguridad y Policía Preventiva Municipal en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX.** Infraestructura, operación y control para vialidad y tránsito vehicular;
- X.** Panteones;
- XI.** Conservación y mantenimiento urbano de áreas verdes;
- XII.** Embellecimiento y conservación de los centros de población;
- XIII.** Fomento de actividades cívicas, culturales, artísticas y deportivas;
- XIV.** Registro del estado civil de las personas;

XV. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;

XVI. Inspección y certificación sanitaria;

XVII. Protección del medio ambiente;

XVIII. Tránsito de vehículos;

XIX. Transporte urbano;

XX. Junta de Reclutamiento para el Servicio Nacional Militar;

XXI. Registro y conservación del patrimonio cultural del Municipio, y

XXII. Los demás servicios y funciones que deriven de sus atribuciones o les otorgue la ley.

Artículo 57. Para los efectos de este Bando, se entenderá como lugares públicos los de uso común, acceso público o libre tránsito tales como: plazas, avenidas, jardines, mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos, inmuebles públicos o vías terrestres de comunicación ubicados dentro del territorio del Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, se equiparán a los lugares públicos con medios destinados al servicio de transporte.

Artículo 58. Las autoridades municipales, vigilarán que los servicios públicos se presten en forma general, permanente y continua.

**CAPÍTULO III
DE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS
SERVICIOS.**

Artículo 59. En tanto se expidan los reglamentos correspondientes a cada uno de los servicios públicos del Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, los habitantes deberán sujetarse a las disposiciones contempladas por este Bando. Es obligación de la autoridad municipal difundir las reglas que los vecinos deberán respetar al gozar de los servicios públicos.

CAPÍTULO IV DE LA VIALIDAD URBANA.

Artículo 60. El H. Ayuntamiento vigilará se contemple una eficiente política urbanística a través del Comité de Planeación Municipal, basándose en el Reglamento Interno de Vialidad y Seguridad Pública establecido por el Ayuntamiento y/o Reglamentos vigentes y aplicables en la materia siendo sus funciones las siguientes:

- I.** Se proporcione un eficiente servicio de vialidad urbana;
- II.** Se marquen debidamente los señalamientos de tránsito y las rutas urbanas para los vehículos de carga y pasaje;
- III.** Se respeten las señales de tránsito por los conductores y peatones;
- IV.** Se vigile que los automóviles circulen dentro de la población con velocidad moderada con un motor y escape en buen estado;
- V.** Se mantenga una campaña permanente de educación vial;
- VI.** Se vigile que se otorgue un eficiente servicio de transporte colectivo, urbano y suburbano; y
- VII.** Se respeten las rampas y lugares de estacionamiento destinados para el uso de personas con capacidades diferentes.

CAPÍTULO V ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 61. Todos los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 62. Corresponde al H. Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a

su cargo.

Artículo 63. Cuando un servicio público se preste en convenio con particulares y/o terceros la organización y dirección del mismo, estará a cargo del H. Ayuntamiento.

TÍTULO OCTAVO DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y ENTORNO ECOLÓGICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 64. Es obligación de los habitantes en coordinación con el H. Ayuntamiento, contribuir al cuidado y mejoramiento del ambiente y el entorno ecológico conforme a lo dispuesto en la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:

- I.** Constituir la Comisión Municipal de Ecología;
- II.** Opinar respecto a la autorización a que la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala se refiera;
- III.** Participar con la Coordinación General de Ecología del Estado en la vigilancia de las actividades de exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos a que se refiere la fracción anterior;
- IV.** Prevenir y controlar las emergencias y contingencias ambientales;
- V.** Expedir por acuerdo de Cabildo, el reglamento interno de la dirección Municipal de ecología, conforme a la competencia de la Ley de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala;
- VI.** Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en áreas no reservados a la Federación o al Estado;
- VII.** Regular las actividades que no sean consideradas por la Federación como altamente riesgosas, cuando

por los efectos que puedan generarse afecten ecosistemas o el ambiente del Municipio;

VIII. Crear, conservar y distribuir áreas verdes y de esparcimiento en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio en los ecosistemas urbanos e industriales y zonas sujetas a la conservación ecológica;

IX. Prevenir y controlar la contaminación del agua, tierra y aire generada por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;

X. Establecer y ampliar las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes, que rebasen los niveles máximos permisibles por ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;

XI. Imponer sanciones por infracciones a la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, así como al Reglamento de Ecología Municipal, en el ámbito de su competencia;

XII. Localizar terrenos para infraestructura ecológica;

XIII. Colaborar con el Gobierno del Estado en la búsqueda de soluciones viables a la problemática de la contaminación del agua, tierra y aire del Municipio; y

XIV. Las demás que le señale otras disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, AGUA Y SUELOS

Artículo 65. Para la protección de la atmósfera se consideran los siguientes criterios:

I. La calidad del aire debe ser adecuada para la conservación y desarrollo de todos los asentamientos humanos en el Municipio; y

II. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, originadas por fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas hasta que las mismas se encuentren en los máximos permisibles previstos por la normatividad.

Artículo 66. Para la conservación y control de la flora y fauna se consideran los siguientes criterios:

I. La prohibición de la tala inmoderada de árboles, ya que por cada árbol que se tale, se sembraran diez árboles, salvo en caso de realizar obras de beneficio para la comunidad previa autorización de las autoridades Estatales y Federales en materia forestal;

II. La prohibición de la caza de animales silvestres; y

III. La prohibición de la extracción del mixiote y la tala del maguey.

Artículo 67. Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:

I. Corresponde a la autoridad municipal y a la sociedad en general, prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos y demás depósitos y corrientes de agua incluyendo las aguas del subsuelo;

II. El aprovechamiento del agua en toda actividad productiva susceptible de contaminarla, conlleva la responsabilidad de tratamiento en las descargas, ya sea para su reutilización o para reintegrarlas en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas; y

III. Acatar los lineamientos que marcan en el Reglamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Amaxac de Guerrero y los que rigen en la materia.

Artículo 68. Las aguas residuales de origen industrial, comercial, agropecuario y de servicios que sean vertidas a los sistemas de alcantarillado municipal deben recibir tratamiento previo a su

descarga.

Artículo 69. Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán las siguientes normas.

I. Deben ser controlados los residuos no peligrosos y los potencialmente peligrosos, debido a que se constituyen en las principales fuentes de contaminación de los suelos;

II. Es necesario racionalizar la generación de residuos municipales e industriales e incorporar técnicas y procedimientos para su uso, disposición, manejo y reciclaje.

III. Controlar la extracción de todo tipo de materiales que contengan las barrancas que se encuentra en el territorio del Municipio con fines de comercialización.

Artículo 70. El H. Ayuntamiento autorizará con apego a las normas técnicas que para tal efecto expida la autoridad competente, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, rehúso, tratamiento y disposición final de los residuos.

TÍTULO NOVENO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I PERMISOS Y LICENCIAS.

Artículo 71. Es competencia del H. Ayuntamiento y facultad de la Tesorería Municipal, llevar a cabo la expedición de licencias de funcionamiento, así como la inspección y ejecución fiscal y todas las atribuciones que le correspondan de conformidad con la ley en la materia; así mismo, el cobro de las licencias para la construcción de bardas, guarniciones, licencias para demoliciones y alineamientos de casas que otorgue la dirección de obras públicas.

Artículo 72. El permiso, licencia o autorización que

otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Artículo 73. Corresponde al H. Ayuntamiento a través de la Tesorería:

I. Supervisar la vigencia de los permisos y licencias, así como renovarlos anualmente y/o cancelarlos cuando las circunstancias lo ameriten.

II. En los casos en que se haya omitido el trámite de dichas autorizaciones, el Ayuntamiento podrá decomisar las mercancías, suspender y/o clausurar el establecimiento;

III. Vigilar, Controlar, inspeccionar y fiscalizar la actividad comercial de los particulares.

Artículo 74. Las personas físicas y morales no podrán, en el ejercicio de sus actividades industriales comerciales y/o de servicio hacer uso de los lugares públicos, sin la autorización del H. Ayuntamiento, así mismo se requerirá de un permiso previo para evitar cualquier tipo de manifestación en los lugares públicos.

Artículo 75. El ejercicio del comercio ambulante, fijo o semifijo, requiere de licencia o permiso del H. Ayuntamiento. Los lugares que otorga el Ayuntamiento a los vendedores fijos y semifijos, no producen ningún tipo de derecho real sobre el bien inmueble que se le asigne al vendedor, por ser este vía pública, pero cuando el interés general lo requiera el Ayuntamiento en todo momento deberá reubicar a los vendedores que se refiere este Artículo. Así mismo por razones públicas podrá restringir el acceso de vendedores ambulantes y semifijos en las zonas que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 76. Los automóviles de alquiler sólo podrán establecer sitios para el ascenso y descenso de pasajeros en los lugares que no perjudiquen la vialidad y/o en los lugares que señale el H. Ayuntamiento para tal objeto y bajo las condiciones que éste determine de acuerdo con las necesidades

que la población tenga de dicho servicio.

Artículo 77. Se requiere de permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento para lo siguiente:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

En el presente Artículo los cobros se registrarán entre un máximo de 500 días de salario y un mínimo de 5 días de salario vigente en el Estado, teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones de cada negociación en lo particular tales como ubicación, calidad de las mercancías y servicios, tipo de instalaciones o la declaración anual del ejercicio inmediato anterior.

Para tal efecto se integrara un tabulador el cual será aprobado en sesión de cabildo de acuerdo a cada ejercicio fiscal.

II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;

III. La realización de espectáculos y diversiones públicas.

Artículo 78. Para la venta al público al menudeo de bebidas alcohólicas se adoptarán las reglas siguientes:

El H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo no otorgará permiso cuando:

a) Se trate de un expendio de bebidas preparadas para consumir fuera del establecimiento;

b) Para el establecimiento de cantinas, bares, cervecerías o pulquerías que no tengan la opinión favorable del 75% de los vecinos que radiquen en un área de 300 metros;

c) Cuando en área de 300 metros se encuentre ubicada

una institución educativa de cualquier nivel educativo; y

d) Se pretenda establecer cantinas, bares, cervecerías, o pulquerías a menos de 100 metros de distancia de las carreteras federales o estatales, excepto las que estén integradas a centros que por su monto de inversión reúnan características de tipo turístico.

Artículo 79. El ejercicio de actividades a que se refiere este Capítulo, se sujetará a los horarios, tarifas y demás disposiciones emanadas del Ayuntamiento; siendo las siguientes:

I. Bares y cantinas de 12:00 a 23:00 horas;

II. Pulquerías de 11:00 a 19:00 horas;

III. Salones de fiesta de 12:00 a 02:00 horas;

IV. Tienda de abarrotes de 8:00 a 21:00 horas; y

V. Billares de 12:00 a 23:00 horas.

VI. Restaurantes de 12:00 a 23:00 horas

VII. Marisquerías de 12:00 a 23:00 horas

Artículo 80. Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 81. Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 82. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 83. Se requiere permiso, licencia o

autorización del H. Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio y anuncios espectaculares en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

Artículo 84. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo, las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y con las tarifas y programas previamente autorizados por el H. Ayuntamiento.

Artículo 85. El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las sanitarias.

Artículo 86. Las actividades de los particulares no previstas en este Bando, serán determinadas y autorizadas mediante previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 87. Los particulares no podrán realizar una actividad distinta a la autorizada en la licencia correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO.

Artículo 88. El comercio y la industria se registrarán en lo dispuesto por las leyes en la materia y bajo los lineamientos normativos siguientes:

I. Todo comercio o industria deben empadronarse en la Tesorería Municipal y obtener un registro comercial o industrial, expedido por la misma, la falta de este permiso será motivo de infracción; y

II. Todo comercio estará sujeto al siguiente horario de las 6:00 a las 21:00 horas, a excepción de aquellos que tengan un horario diferente con previa justificación.

Artículo 89. Todo comerciante estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, de este Bando de Policía y Gobierno, Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y demás Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables en la materia.

Artículo 90. Los dueños o encargados de establecimientos que expendan medicamentos o productos farmacéuticos, a propuesta del H. Ayuntamiento y de manera voluntaria se incorporarán a un rol de guardias para prestar servicio nocturno; teniendo expresamente prohibido aumentar los precios o solicitar cuotas especiales por este servicio.

Artículo 91. Los talleres mecánicos de reparación automotriz, vulcanizadoras, servicio eléctrico, de hojalatería y pintura, deberán contar con un local apropiado, para guardar, reparar o cuidar las unidades que estén en compostura.

Artículo 92. El H. Ayuntamiento inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial declarada por los particulares y funcionará o denunciará, en su caso, la venta clandestina o ilícita de alcohol y bebidas de graduación alcohólicas, así mismo el tráfico de enervantes, narcóticos y sustancias similares.

Artículo 93. El comercio ambulante fijo o semifijo estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas por el H. Ayuntamiento, en cuanto a ejercer con la licencia o permiso en las zonas que éste delimite y bajo las condiciones que se determine, en este Bando y/o Reglamento correspondiente, tomando como base su giro comercial.

Artículo 94. Conforme a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, el H. Ayuntamiento vigilará que todas las farmacias, hospitales y sanatorios particulares ubicados dentro del Municipio presten servicios efectivos. A propuesta del H. Ayuntamiento y de

manera voluntaria se incorporarán a un rol de guardias para prestar servicio las 24 horas del día.

**CAPÍTULO III
DE LOS ESPECTACULOS, DIVERSIONES Y
RECREACIONES.**

Artículo 95. Todos los espectáculos y diversiones fijas o ambulantes se registrarán por las disposiciones que al efecto dicte el Ayuntamiento, la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala en su artículo 191, quien tendrá la obligación de vigilar que los mismos se efectúen con el orden y decoro necesario.

Artículo 96. Todos los espectáculos y diversiones, se registrarán además por las disposiciones siguientes:

I. Para llevar a cabo una diversión o espectáculo, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización, correspondiente a la autoridad municipal;

II. Serán de observación obligatoria los programas y horarios de las funciones que al efecto establezca el Ayuntamiento al momento de solicitar la licencia, salvo en casos de fuerza mayor en los cuales deberán obtener la autorización correspondiente;

III. Toda prohibición deberá estar a la vista del público así como el precio de las entradas;

IV. Tendrán los interesados la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos; y

V. Otras disposiciones que establezcan las leyes correspondientes.

Artículo 97. No se permitirá los juegos o espectáculos en los que se crucen apuestas de cualquier especie. Quienes sean sorprendidos violando esta disposición serán consignados a la autoridad competente.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ACTOS PROHIBIDOS Y LAS**

**RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE
LOS PARTICULARES, VECINOS O
HABITANTES Y VISITANTES O
TRANSUENTES.**

Artículo 98. Queda prohibido a los particulares, vecinos o habitantes y visitantes o transeúntes:

I. Arrojar basura en lotes baldíos, camellones, avenidas o cualquier lugar público;

II. La práctica de cualquier clase de deporte o juegos en la vía pública, parques jardines y en lugares de uso público, salvo eventos que ameriten su uso, para lo cual se obtendrá el permiso correspondiente;

III. Cortar o maltratar los ornatos, jardines, bancas y cualquier otro bien, colocado en parques o vía pública;

IV. Hacer uso indebido de las instalaciones del Panteón Municipal;

V. El uso indebido de los camellones, prados y jardines públicos;

VI. El uso immoderado de agua potable;

VII. Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público;

VIII. Provocar en la vía pública la expedición de humos, gases y sustancias contaminantes que afecten el ambiente;

IX. Deteriorar o causar daño de cualquier especie a las estatuas, pinturas y monumentos colocados en paseos, parques o cualquier otro sitio de recreo o utilidad pública;

X. Rehusarse a prestar su colaboración personal en los casos de incendio, inhumación y otras calamidades semejantes, cuando ésta pueda ofrecerse sin perjuicio de la seguridad personal;

XI. El consumo de bebidas embriagantes en cualquiera de sus presentaciones en la vía pública;

XII. Ejercer el comercio ambulante sin la debida autorización de la autoridad municipal;

XIII. Reparar, hojalatear, pintar vehículos, camiones o unidades de transporte en calles o avenidas;

XIV. Cerrar la vía pública (calles y avenidas), salvo eventos que ameriten su uso, para lo cual se obtendrá el permiso correspondiente;

XV. Apartar lugares para estacionamiento en la vía pública;

XVI. Estacionar su vehículo en calles o avenidas no autorizadas para tal efecto; y

XVII. En general realizar actos en contra de los servicios públicos.

IV. Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, con la ejecución de planes y programas de asistencia social;

V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;

VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;

VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;

VIII. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y

IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de consejos de desarrollo social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

TÍTULO DÉCIMO DEL BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL.

Artículo 99. En el Municipio de Amaxac de Guerrero, a través de la Dirección de Gestión y Desarrollo Social participará, coadyuvará y en su caso coordinará la ejecución de acciones que incidan en el combate a la pobreza, fomentando un mejor nivel de vida en beneficio de los habitantes del municipio.

Artículo 100. Son facultades del H. Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;

II. Promover dentro de la esfera de su competencia las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;

III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 101. El H. Ayuntamiento tiene la obligación de fomentar las actividades económicas, como medio para combatir el desempleo en coordinación con dependencias Federales y Estatales.

Artículo 102. Se promoverá la inversión de capitales para el desarrollo de las actividades económicas dentro del Municipio.

Artículo 103. Se apoyará a los artesanos y pequeñas industrias, en coordinación con dependencias Federales y Estatales para fomentar su desarrollo económico, social y las tradiciones en el Municipio.

Artículo 104. En coordinación con las autoridades correspondientes, se organizarán y regularán las actividades comerciales, mercados tradicionales, tianguis, comercios ambulantes y similares.

**CAPÍTULO III
DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO
EN EL ÁMBITO EDUCATIVO.**

Artículo 105. De conformidad a lo establecido por la Ley General de Educación en su Artículo 15 y la particular del Estado, el H. Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, asumirá a través de la comisión municipal de servicios educativos las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Levantar oportunamente los censos de los niños en edad escolar y los adultos analfabetos;

II. Vigilar que los padres, tutores o personas que por cualquier concepto se ostentan como representantes de los menores en edad escolar, cumplan con la obligación de inscribirlos en las escuelas de educación básica y que asistan ininterrumpidamente a los centros escolares;

III. Promover con los padres, tutores o representantes de los menores, que contribuyan a conservar en buen estado los locales de los planteles de institución básica existentes y gestionen la construcción de otros en los lugares donde el censo escolar indique que son indispensables;

IV. Apoyar el funcionamiento de los planteles escolares ya establecidos y fomentar el establecimiento de otros para impulsar la educación en el Municipio;

V. Coordinarse con las autoridades escolares, Federales y Estatales, para fomentar el desarrollo de la educación básica en el Municipio;

VI. Ser el vínculo entre el Ayuntamiento y las diversas asociaciones de padres de Familia, tanto de escuelas primarias como de enseñanza media y superior, para lograr que los educandos del Municipio obtengan el mayor índice de superación que los convierta en ciudadanos óptimos;

VII. Motivar a los estudiantes en coordinación con las dependencias y con las autoridades estatales, sobre la

forestación, reforestación y sus beneficios;

VIII. Fomentar la educación ética, física, técnica, artística y artesanal en los planteles de educación básica;

IX. Promover la valoración de los lugares turísticos del Municipio, a fin de crear conciencia en la población y visitantes;

X. Vigilar la Organización de festejos en los centros escolares del Municipio, para que no se realicen con fines lucrativos;

XI. Promover entre los habitantes del Municipio, la cooperación necesaria para construir, reparar, ampliar y mejorar en forma adecuada, los centros escolares;

XII. Vigilar que todos los centros educativos del Municipio, sean destinados exclusivamente para el fin que fueron creados;

XIII. Difundir por los medios que estén al alcance del Municipio la Ley General de Educación y la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala; y

XIV. Apoyar y cooperar ampliamente en el Plan Nacional de Educación para Adultos.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN
MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DESARROLLO URBANO.**

Artículo 106. El Municipio, con apego a las Leyes Federales y Estatales aplicables, así como en cumplimiento de los planes Federal y Estatal de Desarrollo, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y aprobar su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, el cual estará acorde con el Plan Estatal de Desarrollo;

II. Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo

Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos; así como, con el Plan Estatal de Desarrollo;

III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Municipal;

IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo;

V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, crear y administrar dichas reservas;

VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;

VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;

VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;

IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;

X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

XI. Participar, en coordinación con las instancias Federales y Estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y

XII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

CAPITULO II PLANEACION MUNICIPAL.

Artículo 107. El H. Ayuntamiento entrante está

obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que debe sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en el Bando de Policía y gobierno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 108. Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el H. Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 109. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del H. Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y cuenta con las facultades y obligaciones que le otorga la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 110. El H. Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN URBANA

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 111. La seguridad Pública del Municipio de Amaxac de Guerrero, es una corporación que constituye la fuerza pública municipal, cuyo objetivo es mantener entre los habitantes la tranquilidad y el orden dentro del territorio Municipal, mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, impidiendo todo acto que ponga en peligro o altere la paz y tranquilidad social de los habitantes.

Artículo 112. La policía municipal estará organizada por una Dirección de Seguridad Pública al mando

inmediato de su titular, designado por el Presidente Municipal y se registrará por el Bando, que al efecto expida el H. Ayuntamiento.

Artículo 113. La policía municipal es la encargada de procurar justicia y esta actuará como auxiliar del Ministerio Público y del Poder Judicial, observando solo mandatos legítimos pronunciados por estas autoridades en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 114. La policía municipal con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades, intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública, educación, salubridad pública, apoyo vial y auxilio en casos de siniestro y protección civil.

Artículo 115. A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la tranquilidad, el H. Ayuntamiento deberá:

I. Elaborar y aprobar el Plan Municipal de Seguridad Pública el cual estará acorde con el Plan Rector de Seguridad Estatal;

II. Coordinarse con las autoridades Federales y Estatales, así como con otros ayuntamientos para la eficaz prestación del Servicio de Seguridad Pública; y

III. Estar al tanto de la profesionalización de los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 116. En la jurisdicción que comprende el Municipio de Amaxac de Guerrero el Presidente Municipal es el Jefe Inmediato del Cuerpo Policiaco, excepto en los casos previstos por la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 117. El Presidente Municipal, en materia de Seguridad Pública, deberá:

I. Vigilar se mantenga el orden y la tranquilidad en el Municipio, se prevenga la comisión de delitos, se proteja a las personas, sus bienes y derechos;

II. Dictar medidas para la observancia y

cumplimiento de las disposiciones legales sobre Seguridad Pública;

III. En cumplimiento a los Acuerdos de Cabildo, celebrar convenios con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos para la mejor prestación del Servicio de Seguridad Pública;

IV. Analizar la problemática de la Seguridad Pública en el Municipio, estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución, que sirvan de apoyo a los programas o planes estatales, regionales o municipales respectivos.

V. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Policía Municipal; y

VI. Autorizar al personal que deba ingresar a la Policía Municipal, bajo previa selección y capacitación de los mismos.

Artículo 118. En infracciones al Bando de Policía y Gobierno, intervendrá la Policía Municipal, la que se limitará a conducir sin demora al infractor ante la Autoridad Municipal competente, quien procederá a calificar las faltas cometidas e imponer la sanción correspondiente.

Artículo 119. Las personas que se encuentran en el territorio del Municipio de Amaxac de Guerrero, están obligadas a observar este Bando haciéndose acreedores en caso de infracción a la sanción correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA MORALIDAD PÚBLICA.

Artículo 120. La presidencia Municipal tendrá las facultades para dictar las medidas convenientes, con el fin de evitar la vagancia, drogadicción, mendicidad, embriaguez, prostitución, mal vivencia y juegos prohibidos.

Artículo 121. Se considera como vago al individuo que careciendo de bienes o rentas, viva habitualmente

dependiendo de otros, sin ejecutar ninguna empresa, arte u oficio honesto para subsistir.

Artículo 122. Los menores de 16 años no podrán ser ocupados en ningún trabajo durante las horas de labor escolar, salvo casos de extrema necesidad, previo consentimiento del padre o tutor.

Artículo 123. Las autoridades municipales en coordinación con el DIF Municipal, desarrollarán los actos necesarios tendientes a obligar a los padres de familia y los menores a recibir la educación básica.

Artículo 124. Los concurrentes a lugares públicos deberán guardar el mayor orden y moralidad, los propietarios encargados cuidarán que los asistentes cumplan con esta obligación, teniendo la facultad para expulsar a quienes contravengan este ordenamiento, o pedir auxilio a las autoridades municipales para esta finalidad. Los propietarios o encargados de que se trate, podrán reservarse el derecho de admisión y por ningún concepto se permitirá la permanencia en los salones de personas que porten armas con excepción de los agentes que tienen autorización para el uso de ellas por razón de su cargo.

Artículo 125. No podrán celebrarse simultáneamente y en un mismo lugar manifestaciones, mítines y otros actos públicos por partidos o grupos antagónicos. Si en virtud de circunstancias especiales como lo pueden ser las fechas fijas en que se conmemoren acontecimientos hubieren de celebrarse al mismo tiempo actos de la misma naturaleza por grupos antagónicos, la autoridad municipal procurará que no se tengan puntos de contacto dentro de ambos grupos y se fijará un diverso itinerario de su recorrido.

Artículo 126. No se permitirá la entrada a menores de edad, uniformados, escolares a los establecimientos en los que se expendan bebidas alcohólicas; para tal efecto el propietario o el encargado de los mismos fijará en los lugares de acceso, un rótulo que exprese esta disposición.

Artículo 127. No se permitirá establecer juegos de video y similares en los lugares cercanos a las

escuelas, hospitales o lugares públicos que por sus actividades requieran de tranquilidad y silencio; estos podrán establecerse a una distancia de 300 metros de las zonas escolares, previamente deberán depositar los propietarios o encargados una fianza por juego o máquina equivalente a 30 días de salario mínimo vigente en zona.

CAPÍTULO III TRANSITO MUNICIPAL.

Artículo 128. En materia de tránsito, el H. Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Vialidad y Seguridad Pública Municipal, el cual debe señalar la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o en su caso, se ajustará a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala y demás Leyes y/o Reglamentos vigentes y aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 129. La protección civil en el municipio es un órgano de consulta y participación, formado por una dirección municipal de protección civil, y por lo cual el H. Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones Federales y Estatales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 130. En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los comités de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

Artículo 131. Son funciones de la Dirección Municipal de Protección Civil:

I. Elaborar un mapa de riesgos dentro del territorio

municipal, donde se localicen regiones, zonas y construcciones que por sus características físicas y ambientales puedan ser escenarios que a corto, mediano o largo plazo puedan darse situaciones de emergencia.

II. Trabajar de manera coordinada y de acuerdo con los programas del Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil.

III. Establecer los planes operativos y los mecanismos adecuados que permitan prevenir los riesgos, auxiliar y proteger a la población y establecer la normalidad de la zona afectada.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y
RECURSOS ADMINISTRATIVOS.**

**CAPÍTULO I
DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL
BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y
DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.**

Artículo 132. En este Bando de Policía y Gobierno Municipal, serán consideradas como faltas administrativas, las que contravengan las disposiciones legales aplicables, de observancia general que emita el H. Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 133. La falta o infracción es toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales contenidas en este Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos emanados de él, siempre que no constituyan delito alguno; no se considerará como falta, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión y reunión, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 134. Cada uno de los reglamentos emanados de este Bando, precisan con claridad las faltas o infracciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 135. Las faltas o infracciones a este Bando

de Policía y Gobierno, se clasificarán de acuerdo a su naturaleza en:

I. Faltas al orden público;

II. Infracciones contra la seguridad general;

III. Faltas a las buenas costumbres y usos sociales;

IV. Faltas a la salud pública;

V. Infracciones contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares;

VI. Faltas a los derechos de terceros;

VII. Infracciones contra la propiedad pública; y

VIII. Posibles faltas constitutivas de delitos.

Artículo. 136. Constituyen faltas al orden público:

I. Causar escándalo en lugares públicos o alterar el orden de los espectáculos;

II. Transitar en estado de ebriedad, causando escándalo en la vía pública;

III. Perturbar el orden de los actos o ceremonias públicas;

IV. Efectuar espectáculos o eventos sociales sin licencia de la autoridad municipal competente;

V. Expresar en cualquier forma palabras obscenas, despectivas, sarcásticas en lugares o propiedades públicas;

VI. Escandalizar perturbando el orden en el interior de edificios, establecimientos comerciales, industriales, casas de vecindad y vehículos públicos;

VII. Portar de manera ostensible cualquier arma de fuego y amenazar con accionarla, sin perjuicio del delito en que incurran;

VIII. Producir cualquier clase de ruidos que cause molestias en lugares públicos o privados cuando haya quejas de los vecinos del lugar;

IX. La reventa de boletos de espectáculos públicos o la venta de los mismos, fuera de taquilla a mayor precio de lo autorizado;

X. Producir escándalo para reclamar algún derecho ante la Autoridad Municipal o intimidar u obligarla a que se resuelva una petición en determinado sentido, ya sea que la infracción la cometa una persona aislada, dos o más personas en reuniones públicas, manifestaciones, mítines, asambleas o cualquier otro acto público;

XI. Efectuar cualquier tipo de manifestación en lugares públicos sin previo aviso al Honorable Ayuntamiento;

XII. Realizar manifestaciones ruidosas que interrumpan los eventos y/o espectáculos, produciendo alteración del orden;

XIII. Establecer juego de azar con cruce de apuestas en lugares públicos o privados;

XIV. Tratándose de bares, cantinas, billares, discotecas, o vinaterías que no cumplan con el horario establecido o continuar sus actividades, aun cuando esté cerrado;

XV. Los propietarios de tiendas de abarrotes que expendan bebidas alcohólicas para consumo dentro del establecimiento o vinos y licores fuera del horario de funcionamiento;

XVI. Entorpecer las labores de la Policía Preventiva;

XVII. Escribir palabras ofensivas, obscenas, hacer dibujos o signos indecorosos en paredes, postes, murales, estatuas, monumentos, pisos o cualquier objeto, lugar público; y

XVIII. Todas aquellas que de una u otra forma alteren el orden público.

Artículo 137. Son infracciones contra la seguridad general:

I. Causar falsas alarmas, lanzar voces o adoptar actitudes en los espectáculos o lugares públicos que por naturaleza puedan provocar pánico en los asistentes;

II. Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar de manera irresponsable, combustibles o materiales flamables o inflamables, en lugares públicos, salvo en fechas especiales y en las cuales se deberá solicitar a la Autoridad Municipal el permiso correspondiente;

III. Formar grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos;

IV. No tomar las medidas necesarias para evitar desgracias o daños a la población por quienes sean responsables de edificios en ruinas o en construcciones;

V. Introducir a los lugares donde se efectúen actos públicos, objetos punzo cortantes, objetos contundentes, cadenas o armas de fuego;

VI. Servirse de la banqueta, calles o lugares públicos para el desempeño de particulares o exhibición de mercancías; y

VII. Incurren en falta administrativa los dueños de talleres mecánicos, vulcanizadoras y/o taller auto eléctricos que utilicen la vía pública para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 138. Constituyen faltas a las buenas costumbres y usos sociales:

I. Proferir palabras altisonantes o humillantes, realizar señales indecorosas en la vía pública;

II. Hacer bromas indecorosas por teléfono o por cualquier otro medio;

III. Cualquier empresario o actor que habiendo anunciando un espectáculo público, ejecute actos que

violen la moral y buenas costumbres;

IV. Tener a la vista del público cualquier producto considerado pornográfico a criterio de la Autoridad Municipal;

V. Pronunciar o interpretar en público canciones con contenido obsceno que ofendan o menoscaben la moral y buenas costumbres;

VI. Cometer actos que tengan alusión sexual en la vía pública;

VII. Ejercer la prostitución;

VIII. Tratar de obtener clientes en la vía pública o en cualquier otro lugar con el objeto expreso de ejercer la prostitución;

IX. Permitir la entrada a centros nocturnos de cualquier índole a menores de edad;

X. Cometer actos que vayan en contra de las buenas costumbres en los cementerios, templos o lugares públicos;

XI. Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo el influjo de cualquier sustancia psicotrópica o en estado de desaseo notorio si la finalidad de su trabajo amerita total higiene;

XII. Vender en forma clandestina o en días prohibidos, cualquier clase de bebidas Alcohólicas; y

XIII. Dirigirse a toda persona con frases o ademanes groseros o asediarla con impertinencia.

Artículo 139. Constituyen faltas a la salud pública:

I. Arrojar a la vía pública, parques, jardines, mercados o edificios públicos, animales muertos o enfermos, escombros, basura o sustancias fecales;

II. Satisfacer necesidades fisiológicas en lugares públicos o lotes baldíos;

III. Dejar de barrer o asear el frente de su inmueble;

IV. Introducir bebidas alcohólicas en los lugares donde se efectúen actos públicos, o sustancias tóxicas, alotrópicas, cemento y thiner que produzcan alteración a la salud;

V. Expendir cualquier clase de alimentos sin las medidas higiénicas necesarias que impliquen peligro para la salud;

VI. El funcionamiento y la apertura de las casas de citas o prostíbulos;

VII. Queda prohibido expendir bebidas alcohólicas para su consumo inmediato en las tiendas, misceláneas o cualquier otro establecimiento;

VIII. No se permitirá la venta de bebidas embriagantes en la vía pública;

IX. No se permitirá el establecimiento de lugares de venta de bebidas alcohólicas en un radio de trescientos metros de centros escolares; y

X. Realizar cualquier operación comercial, con carne procedente de ganado que no haya sido sacrificado con las normas sanitarias correspondientes.

Artículo 140. Constituyen faltas a las normas de trabajo:

I. Por parte de quienes presten sus servicios en establecimientos comerciales, trabajar en forma indecorosa, tratar con descortesía al público o faltarle al respeto con obras o de palabra; y

II. Aceptar prendas de carácter personal como garantía en la compra de bebidas alcohólicas en los expendios o centros de diversión.

Artículo 141. Infracciones contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares:

I. Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que

ataque a una persona o dejar en libertad a éstos que revisten cierta peligrosidad para los transeúntes;

II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un inmueble;

III. Dejar que un enfermo mental deambule libremente en la vía pública, sin el acompañamiento de un adulto;

IV. Arrojar contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que puedan mojar, ensuciar o manchar; y

V. Maltratar o ensuciar las fachadas de los inmuebles de propiedad privada.

Artículo 142. Constituyen faltas a los derechos de terceros:

I. Tomar para sí o para otros, cualquier material destinado al embellecimiento de los lugares públicos, sin autorización de quien pueda disponer de ellos conforme a la ley, sin perjuicio del delito en que incurran;

II. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;

III. Estacionar cualquier clase de vehículo en forma tal que obstruya la entrada o salida de vehículos aun cuando no apareciere señalamiento alguno que así lo determine;

IV. Dañar o maltratar cualquier clase de vehículo o bien inmueble, sea que se trate de propiedad privada o pública;

V. Tomar parte en excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares públicos o privados; y

VI. Causar alarma o molestias injustificadas aun cuando ésta no genere consecuencias posteriores.

Artículo 143. Son infracciones contra la propiedad pública:

I. Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos;

II. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar los buzones, señales indicadoras y otros aparatos de uso común colocados en la vía pública;

III. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, así como abrir las llaves de ellos sin necesidad;

IV. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o lugares públicos;

V. Utilizar, remover o transportar césped, flores, tierra u otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común sin autorización para ello;

VI. Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes, arbotantes, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público, o causar deterioro en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos;

VII. Cortar las ramas de los árboles de las calles y avenidas, sin autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera;

VIII. Deteriorar o vaciar el contenido de los contenedores de basura en la vía pública;

IX. Introducirse en edificios públicos o cementerios fuera de los horarios autorizados; y

X. Transitar con vehículos o animales de carga en plazas, jardines y otros sitios análogos.

Artículo 144. Son faltas constitutivas de delitos:

I. Proferir insultos, amenazas o hacer uso de la violencia para reclamar algún derecho ante la autoridad municipal, intimidarla u obligarla a que resuelva una petición en determinado sentido, ya sea que el ilícito o infracción lo cometa una persona, lo cometan dos o más personas en reuniones públicas, mítines asambleas o cualquier otro acto público;

- II. Oponer resistencia y/o agredir a los agentes de policía que se encuentren desempeñando un mandato legítimo de la autoridad competente;
- III. Conducir cualquier clase de vehículos en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga;
- IV. Realizar cualquier clase de exhibicionismo sexual;
- V. Instigar a un menor de edad para que se embriague, drogue o cometa alguna falta contra la moral;
- VI. Infectar, ensuciar o envenenar las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes, acueductos, túneles, pozos minerales, cauces de arroyos o abrevaderos con sustancias tóxicas o nocivas para la salud;
- VII. Propiciar por negligencia o descuido del padre o tutor que un menor se embriague, drogue o prostituya;
- VIII. Deteriorar en cualquier forma el entorno ecológico o impedir su restauración; y
- IX. Disparar armas de fuego para provocar escándalo o que pueda causar daño a la población.

CAPÍTULO II DE LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES.

Artículo 145. De conformidad con el Artículo 21 de la Constitución General de la República y los Artículos 41 Fracción XI y 163 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; corresponde al Presidente Municipal, a través del Juez Municipal o el funcionario que para tal efecto tenga dichas facultades, aplicar las sanciones a los individuos que comentan cualquiera de las faltas o infracciones señaladas en este Bando de Policía y Gobierno.

Toda infracción especificada en este Bando de Policía y Gobierno dentro de los artículos, se considerará como falta administrativa y se podrá sancionar de la

siguiente manera: Juez Municipal o el funcionario que para tal efecto tenga dichas facultades, al tener conocimiento de dicha conducta, escuchará previamente al infractor, se recibirán sin substancia de artículos las pruebas que tuviere y las alegaciones que esgrima a su favor e inmediatamente determinará la sanción administrativa correspondiente; en su caso girará un comunicado al infractor, en el que se le concederá el plazo razonable que no podrá exceder de 5 días para que se presente ante dicha autoridad municipal, en relación de la infracción que se le imputa, con el apercibimiento que de no hacerlo se convertirá en acreedor de una multa equivalente de 5 a 100 días de salario mínimo vigente en la zona o arresto de 12 a 36 horas.

Artículo 146. En el ejercicio de la facultad sancionadora, además de imponer las multas correspondientes, la autoridad municipal tendrá el poder discrecional para:

- I. Amonestar al infractor cuando a su juicio la falta no amerite multa;
- II. Ordenar la reparación del daño causado cuando proceda;
- III. Fijar la multa correspondiente;
- IV. Ordenar el arresto inconmutable, hasta por 36 horas;
- V. Decretar la clausura en forma temporal o definitiva en casos de comercio; y
- VI. Decomisar los instrumentos de la falta u objetos prohibidos.

Artículo 147. Para la aplicación de las sanciones a las faltas o infracciones cometidas, la autoridad municipal deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción o si por el contrario, existe reincidencia por parte del infractor en el lapso de un año;

II. Si hubo oposición violenta a los policías de la Seguridad Pública Municipal;

III. Si se puso o no en peligro la vida o integridad de las personas;

IV. Si se produjo o no alarma pública;

V. Si se causaron o no daños a las instalaciones destinados a la prestación de algún servicio público;

VI. La edad, condiciones económicas y culturales del infractor; y

VII. Las circunstancias de modo, hora y lugar de la infracción, así como el estado de salud y los vínculos efectivos del infractor con el ofendido.

Artículo 148. En caso de que la multa impuesta no fuera cubierta por el infractor, aquella se permutará con arresto hasta por 36 horas.

Artículo 149. La vigilancia sobre la comisión de faltas e infracciones queda a cargo de la Policía Municipal y de los empleados o personal que al efecto expresamente nombra el Presidente Municipal.

Artículo 150. Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de la misma, se citará a quien ejerza la patria potestad.

Artículo 151. Los ciegos, sordomudos y personas con capacidades diferentes serán sancionados por faltas que cometan.

Artículo 152. Cuando los agentes de seguridad pública municipal conozcan de la comisión de una falta flagrante y consideren como necesaria la detención del infractor, lo hará bajo su más estricta responsabilidad, presentándolo inmediatamente ante su superior jerárquico, quien tendrá así mismo que ponerlo a disposición de manera inmediata ante el juez municipal o el funcionario facultado para tal

efecto; quien realizara una apreciación legal de la gravedad de la falta cometida, atendiendo las disposiciones emanadas de este bando, así como al reglamento interno aplicable y en su caso levantará el acta respectiva para poner al infractor a disposición del Ministerio Público.

Artículo 153. Cuando el juez municipal o el funcionario facultado para tal efecto, tenga conocimiento de la comisión de una falta al bando de policía y buen gobierno, citara al infractor a petición de parte, dentro del término de veinticuatro horas, para que responda a su falta, por medio de citatorio, auxiliándose de la policía municipal y apercibido que de no hacerlo, se hará acreedor a una multa de 5 a 25 días de salario mínimo vigente en la zona.

En caso de que el infractor haya ingerido alguna droga, se solicitará al médico de guardia de la institución de salud que le practique un reconocimiento para que determine el estado psicosomático del presunto infractor y señale el plazo probable de recuperación que será la base para fijar el inicio del procedimiento; en tanto transcurre la recuperación mencionada, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

Artículo 154. Cuando una falta se ejecute con intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale este Bando.

Artículo 155. Cuando una falta pueda ser considerada bajo dos o más aspectos y cada una de ellas merezca una sanción diversa, se aplicará la mayor.

Artículo 156. La acción para imponer las sanciones por faltas señaladas en este Bando, prescribirá en seis meses, que se contarán a partir del día en que se cometa la falta.

CAPÍTULO III DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Artículo 157. La Administración Pública Municipal y

los órganos que la integran, están subordinados a la Ley. El funcionario y el empleado público municipal tienen como punto de partida y límite de su actividad, el circunscribirse a la ley que determinará su competencia.

Artículo 158. Todo acto administrativo del Ayuntamiento, debe emanar del cumplimiento de una ley. Los habitantes tienen derecho a que los órganos administrativos municipales se sujeten a la ley y se cumplan cada uno de los elementos propios del acto administrativo, correlativamente, es también una obligación para el personal administrativo, mantener el principio de la legalidad.

Artículo 159. El juez municipal o el funcionario facultado para tal efecto, dará cuenta al Agente del Ministerio Público, de los hechos que en su concepto puedan constituir delito.

Artículo 160. Una vez que el presunto infractor haya sido detenido o se haya presentado ante el juez municipal o el funcionario facultado para tal efecto, asentará los datos correspondientes en el libro de registro, precisando los generales de aquél, la causa de su detención o citación y en caso necesario, se ordenará la práctica del reconocimiento médico o psicológico del presunto infractor.

Artículo 161. El juez municipal o el funcionario facultado para tal efecto, practicará una averiguación en presencia del presunto infractor, con el objeto de comprobar la falta y la responsabilidad en que pudiese haber incurrido. El auxiliar que haya recibido a aquel informará sobre los motivos de la detención o citación a la autoridad municipal. Se escuchará al presunto infractor y al Agente Policiaco que lo detuvo o a la persona que presentó la queja, en el mismo acto, el presunto infractor podrá aportar pruebas y alegar lo que estime conveniente para su defensa.

Artículo 162. A continuación el juez municipal o el funcionario facultado para tal efecto, emitirá su fallo, si el presunto infractor resulta no ser responsable de la falta imputada, el juez municipal o el funcionario facultado para tal efecto, dictaminará que no hay

sanción que imponer y ordenará su libertad de inmediato. Si resulta responsable, la misma autoridad informará al infractor que podrá elegir entre cubrir multa o purgar el arresto que le corresponda; si él solo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción que corresponda a la parte de la multa que no se haya cubierto.

Artículo 163. El juez municipal o el funcionario facultado para tal efecto, en ningún caso admitirá el pago de una multa sin que se expida al interesado el recibo oficial correspondiente debidamente foliado, en el que conste la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad exhibida, el nombre y la dirección del infractor, así como el nombre y la firma de quien cobró la multa. El duplicado de los recibos autorizados, servirá de comprobante para la colección que diariamente formulará a la Tesorería Municipal.

Artículo 164. Las multas serán entregadas en la caja de la Tesorería Municipal, salvo cuando deba hacerse en días u horas inhábiles, en cuyo caso serán entregadas ante el auxiliar en turno del Área de Seguridad Pública Municipal, quien se constituirá en el responsable de su importe y extenderá el recibo de pago correspondiente, el cual deberá reunir los requisitos señalados en el artículo anterior. El original deberá entregarlo al infractor y dejará una copia del mismo como comprobante en la relación de recibos, la cual formará parte del archivo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. Los recibos que se expidan por este concepto, se tomarán de talonarios autorizados por la Tesorería Municipal y deberán tener un número progresivo.

Artículo 165. Queda prohibida toda incomunicación y en consecuencia no puede negarse al público el informe sobre el motivo de su detención ni sobre el monto de una multa, siempre y cuando la persona interesada concurra personalmente a recabar tales datos.

Artículo 166. Las armas o instrumentos prohibidos por la ley que sean encontrados en poder de los

infractores al momento de su detención, serán puestos a disposición del Agente del Ministerio Público y/o a la autoridad competente para los efectos legales correspondientes.

Artículo 167. Los valores y demás objetos pertenecientes a los detenidos, serán depositados ante el juez municipal o el funcionario facultado para tal efecto, otorgándose el recibo correspondiente. Si el detenido no pudiese conservar en su poder el recibo por cualquier motivo, éste se anexará a la boleta de calificación para que cuando obtenga su libertad recupere lo depositado. En caso de extravío del recibo, se devolverá lo depositado a su propietario quien deberá acreditar la propiedad debidamente firmando como constancia la boleta de calificación.

CAPÍTULO IV

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO.

Artículo 168. Los actos, resoluciones y acuerdos de naturaleza administrativa, emanados de la autoridad municipal, podrán impugnarse por las personas afectadas mediante la interposición del recurso de inconformidad, con base a lo establecido en el Artículo 133 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 169. El recurso de inconformidad deberá interponerse ante la Autoridad responsable del acto que se reclame durante los tres días hábiles siguientes a la ejecución o notificación del acto.

Artículo 170. El escrito mediante el cual se le interponga el recurso deberá contener: los datos mínimos necesarios sobre la falta y sanción de referencia, tomando como base de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 171. El Presidente Municipal presentará al H. Ayuntamiento el expediente de la impugnación con las consideraciones que estime convenientes y este Órgano Colegiado dictará la resolución que proceda dentro de los siguientes quince días hábiles

para que proceda el recurso de inconformidad relacionado con el aspecto económico el importe de la sanción se deberá depositar previamente ante la Tesorería Municipal la cantidad equivalente a la multa impuesta por la autoridad municipal competente, más un 50% que se hará efectivo en caso de que el recurso se declare improcedente, en este caso se hará la anotación respectiva en el recibo que se expida para tal efecto. El H. Ayuntamiento fallará en su oportunidad confirmando o reduciendo la multa, o bien absolviendo al recurrente las cantidades correspondientes, así como la garantía ofrecida. Contra el fallo del H. Ayuntamiento no procede recurso alguno.

CAPÍTULO V

DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Artículo 172. Los actos, resoluciones y acuerdos, emanados de la autoridad municipal en el desempeño de sus atribuciones, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, podrán impugnarse mediante la interposición del recurso de revisión, que debe hacer valer en el término de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto, con base a lo establecido en el Título Séptimo Capítulo Primero de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 173. La interposición de los recursos de impugnación de los Capítulos III y IV del este Bando, suspenderá la ejecución del acto administrativo, siempre y cuando:

- I. Lo solicite el recurrente;
- II. No se siga perjuicio al interés social; y
- III. Tratándose de prestaciones económicas, se garantice ante la Tesorería Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE BANDO.

ESTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

SEGUNDO. DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE BANDO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LO REMITIRÁ AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

TERCERO. SE ABROGA EL BANDO EXPEDIDO

SE ABROGA EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 1999.

CUARTO. EN TANTO SE EXPIDAN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE ESTA LEY, SEGUIRÁN EN VIGOR LAS QUE RIGEN ACTUALMENTE EN LO QUE NO LA CONTRAVENGAN.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO DEL MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMAXAC DE GUERRERO, TLAXCALA, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, **C. CARLOS LUNA VAZQUEZ**, SÍNDICO MUNICIPAL C. LIC. SILVINO HERNANDEZ HERNANDEZ, PRIMER REGIDOR C. AMANCIA CORTES RAMOS, SEGUNDO REGIDOR C. BRUNO MOLINA HUERTA, TERCER REGIDOR C. IVAN HERNANDEZ GUZMAN, CUARTO REGIDOR C. RENE HERNANDEZ SALDAÑA, QUINTO REGIDOR C. ROMAN HERNANDEZ HERNANDEZ, PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN DAMIAN TLACOCALPAN, C. ING. JOSÉ ABEL CORONA LUCIO, C. TERESO SEVERIANO HERNANDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, QUIEN DA FE, Y EN

CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 41 FRACCIÓN III, DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, PROMULGO EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE AMAXAC DE GUERRERO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN AMAXAC DE GUERRERO, TLAXCALA, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL QUINCE. RUBRICAS

C. CARLOS LUNA VAZQUEZ
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica y sello

LIC. SILVINO HERNANDEZ HERNANDEZ
Síndico Municipal
Rúbrica y sello

C. TERESO SEVERIANO HERNANDEZ
Secretario H. Ayuntamiento
Rúbrica y sello

C. AMANCIA CORTES RAMOS
Primer Regidor
Rúbrica y sello

C. BRUNO MOLINA HUERTA
Segundo Regidor
Rúbrica y sello

C. IVAN HERNANDEZ GUZMAN
Tercer Regidor
Rúbrica y sello

C. RENE HERNANDEZ SALDAÑA
Cuarto Regidor
Rúbrica y sello

C.P. ROMAN HERNANDEZ HERNANDEZ
Quinto Regidor
Rúbrica y sello

ING. JOSE ABEL CORONA LUCIO
Presidente de Comunidad San Damián Tlacocalpan
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *